

7 7 7  
manifesto en Continuacion de esta materia, que respecto  
de que en el dia de oy se mantenian los precios del trigo a et de,  
treinta y nueve, y Cuarenta R. Siendo de igual Calidad  
a et que queda de Neguasto en dho. Lugar; Y considerando que  
el Consumo de la Panaderia llega en el presente tiempo a  
et de Ciento y quarenta fanegas diarias, segun las Experiencias  
que para acreditarlo se han executado, le pareze sea muy  
Combeniente darles a dho. panaderos el trigo del Almudi de  
treinta fanegas, a treinta y quatro R. Vellon; Y comprarse  
otras Setenta Al que viene ala anteguasta, a los precios que  
quedan servados, les saldra de Corte por cada Ma a treinta  
y siete R. quatrotillo mas, o menos; Vase cuyo supuesto, y  
permitiendoles que amaren la tercera parte de pan blanco, que  
son quarentay dos Libras a trece onzas, a tres quartos cada  
una, de las Ciento y veinte y seis que se a dho. Calicava pro  
ducira cada fanega, y vendiendo las ochenta y quatro Mes  
tantes a et de diez mar. Vase de mismo peso, les queda  
de Beneficio por su trabajo eucada fanega tres R. y medio,  
con Carta de suficiencia, pareciendo lo que con esta Ultima  
providencia se mantendran dho. panaderos por algun  
tiempo, si la nobedad, o altera<sup>on</sup> en los granos, o el menor valor  
que quedan tomar, no pidiese otra mas Condouente a et que  
fuerde de esta Ciu. que es abaratar au publico de subtenido  
tan principal, a los precios de la mayor Combeniencia; Parci  
cipando igualmente a et de su ganancia. las varias diligencias  
que con el P. Consejo. Ynuitando su zelo, y Ciudadadania  
se prouocado, y estan prouocando por quantos medios  
y Caminos, se les a ofrecido para la Compra de trigos.